

**LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL VENEZOLANO SOBRE LAS
CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y EL REGIMEN DE COMUNIDAD CONCUBINARIA
POR VIA JURISPRUDENCIAL**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL VENEZOLANO SOBRE LAS
CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y EL REGIMEN DE COMUNIDAD CONCUBINARIA
POR VIA JURISPRUDENCIAL**

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogada

AUTORES:

Salberlys Melillo C.I. 25.335.415

Yessica Vega C. I. 25.047.597

TUTOR ACADÉMICO:

Abog: Fernando Guevara

San Diego, octubre 2022



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
 ESCUELA DE DERECHO
 COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado:

La Modificación de los axiomas del Código Civil Venezolano sobre las capitulaciones matrimoniales y el régimen de comunidad conyugal por vía jurisprudencial

Realizado por (el) (a) Br: *Salbelys Melillo, Jessica Vega*

26.835.415
 C.I. N° *25.097.697* cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO

NO APROBADO

El jurado

[Signature]

Tutor Académico

Apellido/Nombre: *Neke, April*
 C.I.: *7121896*

[Signature]

Jurado

Apellido/Nombre: *Jedry Henares*
 C.I.: *2158931*

Jurado *Libia Villa*
 Apellido/Nombre
 C.I.: *9444354*



AGRADECIMIENTO

El presente trabajo investigativo, va dedicado, primeramente, a **Dios** por darnos las fuerzas para continuar, el entendimiento para superarnos y la constancia para cumplir el objetivo.

A **Nuestros Padres** por brindarnos su incondicional apoyo, su amor, y estar siempre firmes y persistentes dándonos así la motivación día a día para continuar, siendo este gran logro el resultado de su constante apoyo, para nosotras ha sido un privilegio tenerlos como padres.

A **Nuestros Hermanos y Familiares** por estar siempre presentes, y aportar todo lo que ha estado a su alcance para complementar nuestra formación académica, contribuyendo a este logro tan esperado en nuestras vidas.

A **Nuestros Docentes**, por impartir hacia nosotros sus conocimientos dándonos así las herramientas claves para el éxito, como lo es el estudio, la sabiduría y el aprendizaje, estando siempre dispuestos a aclarar nuestras dudas y permaneciendo presentes a lo largo de nuestra formación académica y profesional.

A **Nuestros Futuros Colegas**, por el intercambio de experiencias con conocimientos certeros en la materia que de una manera humilde y fructífera compartieron con nosotros para enriquecer y fortalecer nuestros aprendizajes.

A **Nuestra Casa de Estudios Superiores la UJAP**, por ser nuestro segundo hogar, espacio donde pudimos crecer personalmente y profesionalmente, gracias por brindarnos las herramientas claves que nos permitieron alcanzar el éxito.

Y, por último, pero no menos importantes a todas aquellas personas que durante este largo camino nos apoyaron, nos guiaron y nos incentivaron a continuar para alcanzar satisfactoriamente éxito y esta meta tan anhelada.

Salberlys Melillo y Yessica Vega.

INDICE GENERAL	Pág.
Agradecimiento.....	iv
Índice General.....	v
Resumen Informativo.....	vii
Introducción.....	1-2
 CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	
1.1. Planteamiento del Problema.....	3- 6
1.2. Formulación del Problema.....	7
1.3. Objetivos de la Investigación.....	7
1.3.1. Objetivo General.....	8
1.3.2. Objetivos Específicos.....	8
1.4. Justificación e Importancia del Estudio.....	8
1.5. Alcances y Limitaciones del Estudio.....	10
 CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	11
2.2 Bases Teóricas.....	17
2.3 Bases Legales.....	26
2.4 Definición de Términos Básicos.....	34

CAPÍTULO III		
		Pág.
MARCO METODOLÓGICO		
3.1 Tipo de Investigación.....		38
3.2 Métodos y Técnicas de Investigación.....		39
3.4 Fases Metodológicas o de Investigación.....		40
3.5 Fuente del Conocimiento Jurídico.....		43
CAPÍTULO IV		
RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
4.1 Resultados.....	44	44
4.2 Conclusiones.....		47
4.3 Recomendaciones.....		49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		51
ANEXOS.....		56



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL VENEZOLANO SOBRE LAS
CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y EL REGIMEN DE COMUNIDAD CONCUBINARIA
POR VIA JURISPRUDENCIAL**

AUTORES: Salberlys Melillo C.I. 25.335.415
Yessica Vega C.I. 25.047.597
TUTOR ACADÉMICO: Abog. Fernando Guevara
FECHA: Septiembre, 2022

RESUMEN INFORMATIVO

El presente estudio tuvo como objetivo general analizar las modificaciones de las normas del código civil venezolano sobre las capitulaciones matrimoniales y el régimen de comunidad concubinaria por vía jurisprudencial, donde metodológicamente se abordó dentro de un enfoque cualitativo. Por consiguiente, el diseño investigativo fue el documental donde se hace su basamento en los textos jurídicos, decisiones vinculantes, doctrinas y antecedentes de las normativas legales venezolanas. De igual manera, se utilizaron cuatro fases metodológicas abordadas para dar respuestas a la problemática planteada iniciando con la fase uno que estuvo fundamentada en indagar sobre las disposiciones legales que rigen el sistema de capitulaciones matrimoniales en Venezuela; para proseguir con la segunda fase que fue conocer la institución de las Capitulaciones Matrimoniales dentro de la sociedad conyugal en la legislación venezolana; la fase número tres (3) que se centró jurídicamente en la descripción de los efectos de dichas disposiciones legales sobre las capitulaciones matrimoniales de la sociedad conyugal en Venezuela, y la fase cuatro relacionada con la sentencia N° 652 de carácter vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 26 de noviembre del año 2021, la que realiza la interpretación constitucionalizante de los Artículos 148, 149 y 767 del Código Civil, y establece que las Capitulaciones matrimoniales se celebrarán conforme a la libre y expresa autonomía de los cónyuges o partes de manera personal con plena capacidad legal para contratar, tomando en cuenta que podrán ejecutarse las capitulaciones antes y durante el matrimonio para así regir el patrimonio ganancial de los conyuges o futuros contrayentes, y pueden ser modificadas durante el matrimonio y aún dejarse sin efecto y que dichas modificaciones podrán hacerse transcurrido cinco (5) años de su celebración, admitiéndose las capitulaciones matrimoniales en las uniones estables de

hecho.

Palabras Claves: Modificaciones - Normas Código Civil - Capitulaciones Matrimoniales, Régimen de Comunidad Conyugal – Vía Jurisprudencial

Línea de Investigación: Derecho Social y Humano.

INTRODUCCIÓN

En gran variedad de ocasiones, se ha mencionado que la familia es el núcleo de la sociedad, definición que, para muchos es la más exacta e idónea para clarificar no solo lo que es la familia, sino su relevancia dentro de la comunidad. Por ello, es considerada como el primer ámbito social del ser humano, donde aprende los primeros valores, principios y nociones de la vida junto a la madre y al padre, Igualmente es un grupo dentro de la sociedad con una base afectiva y formativa, donde conviven personas unidas por lazos de amor y un proyecto en común, o por matrimonio, adopción o parentesco.

Hay que resaltar que la familia, como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su Artículo 75; lo considera como una: "...asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas...". En otro orden de ideas, el Artículo 77, expresa que El Estado: "Protege el matrimonio...". De igual forma, el mismo Artículo aun cuando no señala que: "El estado también protege la unión estable"; derecho, solo que éstas deben cumplir un conjunto de requisitos que la ley rige y en materia se exige, para que de estas formas puedan producir o efectuarse los mismos efectos que el matrimonio.

En conformación de la competencia propia la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 156, de manera especial en el ordinal 32, le otorga al Poder Público Nacional para manejar todo lo relacionado con las notarías y registro público...". En base a ello, el 15 de septiembre del 2009, se promulga la Ley Orgánica de Registro Civil, cuyo objeto es, como lo señala el Artículo 1 "...la competencia, formación, organización, funcionamiento, centralización de la información,

supervisión y Control del Registro Civil”.

Por consiguiente, la promulgación de esta normativa legal civil a pesar del principio legal contemplado en el Artículo 2 del Código Civil, que señala “la ignorancia de la Ley no excusa de su cumplimiento”, la comodidad en general, desconoce ampliamente la vigencia de aplicabilidad de esta novedosa y moderna Ley, de la cual hay que hacer énfasis en su desconocimiento sobre el procedimiento que otorgan las disposiciones legales para la disolución de una unión estable de hecho y sus efectos o consecuencias jurídicas.

Por lo que este trabajo de investigación pretende dar respuestas en todo lo concerniente a la modificación de las normas del Código Civil Venezolano sobre las capitulaciones matrimoniales y el régimen de comunidad concubinaria por vía jurisprudencia. En tal sentido, es imperante hacer referencia que la presente investigación estuvo estructurada por cuatro (4) capítulos que se presentan a continuación:

Capítulo I: Denominado el problema, donde se expone de manera amplia el planteamiento del problema, el objetivo general, los específicos, la justificación e importancia del estudio, el alcance y la limitación.

Capítulo II: Hace referencia al Marco Teórico, el cual contiene los antecedentes de la investigación que sirven de fundamento para conocer y analizar a profundidad las disposiciones legales sobre las Capitulaciones Matrimoniales dentro de la sociedad conyugal en el derecho civil venezolano. De igual forma, lo conforman las bases teóricas, legales y la definición de términos.

Capítulo III: Está centrado en el Marco Metodológico, la cual se estructura a su vez por el tipo de investigación, Métodos y técnicas de estudio, fases metodológicas y fuentes del conocimiento jurídico.

Capítulo IV: Denominado Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, donde se hace énfasis en la presentación de los resultados obtenidos una vez revisada exhaustivamente las fuentes primarias, datos o información con referencia al estudio planteado, las conclusiones, las recomendaciones o sugerencias de donde se obtuvieron las informaciones respectivas que conllevaron al análisis y que sirvieron al sustento para la realización del trabajo investigativo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

El profesional del derecho o abogado comúnmente se encuentra con los diversos casos de divorcio, donde son desconocidos exactamente la data estadística de los mismos. De igual forma, es evidente reconocer que la ruptura matrimonial es el paso definitivo lo que determina que una relación no puede continuar, debido a que el divorcio es considerado, la manera o vía de escape para las parejas cuando presentan una situación o relación conflictiva o compleja, reconociéndose que la sobrevivencia en pareja es considerada difícil, debido a que, en las relaciones familiares específicamente de la pareja nuclear, pueden presentar una gran cantidad de causales que permiten que el matrimonio finalice.

Hay que referir, que una gran cantidad de matrimonios efectúan su rompimiento a través del divorcio y muchos de ellos lo ejecutan amistosamente, mientras que otros lo generan con un fin de tempestades a causa de la repartición de los bienes adquiridos después del matrimonio. En concordancia, a lo establecido en la ley que los bienes adquiridos durante el matrimonio pertenecen a la comunidad sin dar importancia a quien los haya comprado.

Por consiguiente, una de las formas de prevenir este tipo de situaciones son las capitulaciones matrimoniales, que se atribuyen a través de un convenio que las distintas parejas lo efectúan antes de casarse o formalizar el matrimonio y durante el matrimonio esto último según la sentencia N°652 del TSJ, que llegan a un acuerdo de que los bienes que se vayan adquirir en el mismo será de quién los aporte, en caso de que la pareja se enfrenta a una situación muy difícil, especialmente dura, en la que cada miembro de la pareja se cerciora de que no es posible continuar con una relación de convivencia y se establece dicho divorcio.

Asimismo, Morales (2009) deduce que: “Diversas personas consideran que las capitulaciones matrimoniales protegen todos los bienes que adquieren antes de formalizar el matrimonio” (p. 72). Igualmente, otros piensan que pueden acordarse o suscribirse una vez de celebrar el casamiento. Por consiguiente, muchos aseveran que el régimen de capitulaciones establece la protección del patrimonio propio en el futuro del cónyuge como parte de los bienes matrimoniales.

De acuerdo a Zamora (2011) considera que: “Las capitulaciones matrimoniales son un contrato, un pacto, o un convenio entre los futuros marido y mujer, es decir en el momento que suscriben este pacto las partes aún no se han casado” (p. 43). Tomando en cuenta que Zamora describe un tipo de capitulaciones que son las pre-nupciales la cual aún se mantiene en vigencia. Igualmente, es un mecanismo esencial que debe establecerse y perfeccionarse por medio del contrato el cual debe ser formal; así, como se percibe de forma analítica en este trabajo.

El profesional del derecho es la persona indicada de dar la explicación y deducción sobre las capitulaciones matrimoniales, las cuales tienen su gran consecuencia o

efecto para los esposos que se compran o adquieren bienes después de formalizar o celebrar el matrimonio, advirtiendo que todos los bienes que hayan sido adquirido antes del matrimonio no forman parte de la comunidad conyugal, reconociéndose que el régimen de las capitulaciones es común.

Por consiguiente, el Código Civil persiste cómo la sociedad conyugal se desvirtúa. Por esto, que el artículo 141 expresa: "El matrimonio, en lo que se relaciona con los bienes, se rige por las convenciones de las partes y por la Ley"; lo que facilita abrir la peripetia o posibilidad para que las partes convengan a su propio régimen patrimonial antes y durante el matrimonio.

Se hace énfasis en que estas disposiciones privativas de las partes se establecen a través de un contrato de Capitulaciones Matrimoniales, que se consagra en el artículo 143 del Código Civil: "Las capitulaciones matrimoniales deberán constituirse por instrumento otorgado por un Registrador Subalterno antes de la celebración del matrimonio; pero podrán hacerse constar por documento auténtico que deberá ser inscrito en la Oficina Subalterna de Registro, de la jurisdicción del lugar donde se celebre el matrimonio antes de la celebración de este so pena de nulidad".

En este sentido, la sentencia N° 652 de carácter vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, estableció, que la nulidad de este pacto podrá efectuarse por expresa voluntad de ambas partes y que las capitulaciones pueden ejercerse y modificarse antes y durante la existencia del matrimonio, y al no autenticarse ante un registro público o inmobiliario no tendrán validez.

La sentencia parte del principio, contrario a lo que dispone el Código Civil, en cuanto

al régimen patrimonial principal y ordinario del matrimonio; las capitulaciones matrimoniales con base en el artículo 143 del Código Civil. Supletoriamente, en caso de ausencia de capitulaciones matrimoniales por inexistencia o nulidad de las mismas, la administración y disposición del patrimonio conyugal se regirá por el régimen de comunidad de bienes y gananciales previsto en los artículos 148 y siguientes del Código Civil. Lo que se ratifica es totalmente contrario a lo que venía contemplando el Código. La base del fallo puede indicarse es el punto que para la Sala las capitulaciones matrimoniales o el régimen de separación de bienes es el que rige en el matrimonio y de allí que no pueden las capitulaciones estar sometidas a las restricciones de que trata el artículo 143 del Código Civil y que su validez depende que sean suscritas antes del matrimonio, artículo 144 eiusdem. Por lo cual erróneamente se habría influido en la “inversión de la presunción legal”.

De igual manera, se observa que las capitulaciones matrimoniales son un contrato o pacto, que debe dársele cumplimiento con las formalidades consagradas en los artículos 141 al 147 y 1141 del Código Civil. Asimismo, de otras disposiciones relativas a las normativas legales de las capitulaciones se encuentran las siguientes: el artículo 74 de la Ley Orgánica del Registro Público y Notariado y artículos 1, 2 y 29 de la Resolución N° 019, del Ministerio del Poder Popular de Relaciones Interiores, Justicia y Paz que indica los requisitos para la tramitación de acto o negocios jurídicos en los Registros Principales, Mercantiles, Públicos y las Notarías, en concordancia con lo indicado en sentencia N°652 del Tribunal Supremo de Justicia.

En consecuencia, se tiene que las capitulaciones matrimoniales son relativamente un contrato formal de tipo económico y está suscrito por los futuros contrayentes que

tiene como propósito la separación de bienes en la sociedad civil conyugal. Hay que aseverar, que este pacto jurídico son generadoras de las diferentes consecuencias legales y estas provienen de las normativas que regulan la institución legal, la cual es necesaria y evidente estudiar, conocer, reflexionar y analizar al respecto.

Cabe destacar que la referida sentencia, modifica de manera radical el tema de las capitulaciones matrimoniales, destacando la capacidad de realizar este pacto de manera pre nupcial y durante la existencia de la unión matrimonial, según lo acotando se pueden realizar modificaciones al pacto cuando hayan transcurrido 5 años desde la última capitulación, he inclusive hacer nulo este pacto siempre y cuando prevalezca la voluntad de ambos contrayentes, de esta manera se alarga el alcance y cumplimiento del mismo.

Formulación del Problema:

De acuerdo, a los planteamientos descritos en materia legal del presente trabajo, nace la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las disposiciones legales que rigen el sistema de las capitulaciones matrimoniales en Venezuela?

¿Cómo se define la institución de las Capitulaciones Matrimoniales dentro de la sociedad conyugal en la legislación venezolana?

¿Cuáles son los efectos jurídicos de las capitulaciones matrimoniales de la sociedad conyugal?,

¿Que normas sobre las capitulaciones matrimoniales y el régimen de comunidad concubinaria previstas en el Código Civil Venezolano, fueron reformada por vía jurisprudencial, mediante la sentencia N° 652 del 26 de noviembre del 2021 de carácter vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1 Objetivo General

Analizar, la modificación de las normas del Código Civil Venezolano sobre las capitulaciones matrimoniales y el régimen de comunidad concubinaria por vía jurisprudencia

1.2.2 Objetivos Específicos

- Indagar sobre las disposiciones legales que rigen el sistema de capitulaciones matrimoniales en Venezuela.
- Conocer la institución de las Capitulaciones Matrimoniales dentro de la sociedad conyugal en la legislación venezolana.
- Describir los efectos jurídicos de las capitulaciones matrimoniales de la sociedad conyugal, en Venezuela.
- Modificaciones de las Capitulaciones matrimoniales y del régimen conyugal de acuerdo con la sentencia N° 652 de carácter vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 26 de noviembre del año 2021.

1.3. Justificación de la Investigación

El presente estudio centra la temática en la modificación de las normas del Código Civil Venezolano sobre las capitulaciones matrimoniales y el régimen de comunidad concubinaria por vía jurisprudencia; la cual permite a los cónyuges el establecimiento por sí mismo dentro del régimen sobre los bienes que se adquieren antes y durante el matrimonio; debido ha de regir el patrimonio el cual constituye el derecho de familia, a

la vez que presenta notable importancia práctica para los cónyuges.

La generalidad de los ordenamientos le da cabida a la voluntad de estos últimos en la selección del mismo, por lo que se afirma que el régimen legal es supletorio o subsidiario. Esto entra en aplicación cuando las partes no han optado por otro antes de la celebración del matrimonio precisamente mediante la figura de las capitulaciones. Por consiguiente, es relevante tener las bases sólidas con un reflexivo entendimiento, cuyo propósito esencial al conceder los conocimientos de mencionadas capitulaciones, su institución dentro de la sociedad conyugal y sus efectos o consecuencias; donde el profesional del derecho o abogado pueda asesorar a todas aquellas personas que estén pasando por este tipo de situación. De igual manera, garantiza una clara explicación de este contrato de manera eficiente una vez conocido su contenido.

Hay que hacer referencia, que este tipo de situaciones es normal, al hacer pensar a los esposos antes de casarse que el patrimonio constituido le corresponde en partes iguales. De igual forma, existe el desconocimiento y la ignorancia que este tipo de contrato o convenios pueden hacerse para que cada uno de ellos mantenga la propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio.

Actualmente, a parte de las capitulaciones matrimoniales pre-nupciales, según la sentencia N°652, los conyuges podrán acordar este pacto durante la existencia de la unión matrimonial, la cual no es comúnmente reconocida en la sociedad debido a su vigencia y actualidad.

La investigación desarrollada, es de suma importancia debido al tratado de esta temática, ya que la misma es de interés social, pues es frecuente en Venezuela, que

muchos matrimonios antes o después de pactar la unión matrimonial, prevalecen en el desconocimiento de las capitulaciones matrimoniales.

De igual forma, se justifica por la necesidad de indagar en el tema de las disposiciones de las capitulaciones matrimoniales y sus efectos o consecuencias, porque a través de esta temática se benefician los profesionales y estudiantes de derecho, debido a que será un material novedoso de relevancia social.

Asimismo, es un estudio importante porque trata de un tema orientado en situaciones actuales y frecuentes siendo un beneficio para personas involucradas en estos casos y para la sociedad; debido a que contarán con una información detallada de los efectos de las disposiciones legales dispuestas en las capitulaciones matrimoniales.

1.4. Alcance y Limitaciones del Estudio

En el presente estudio, se reconoce su proyección cualitativa, sobre la cual se pretende lograr un claro entendimiento sobre la modificación de las normas del Código Civil Venezolano sobre las capitulaciones matrimoniales y el régimen de comunidad concubinaria por vía jurisprudencial, por lo tanto, se requiere desplegar un sinnúmero de aportes referidos a la temática y así favorecer a la ciencia jurídica al presentar manifestada situación, de las cuales no se ha presentado ninguna limitante para abordarla. Así como las disposiciones legales que rigen el sistema de capitulaciones matrimoniales en Venezuela, la definición de la institución de las Capitulaciones Matrimoniales dentro de la sociedad conyugal en la legislación venezolana. Y describir los efectos jurídicos de las capitulaciones matrimoniales de la comunidad conyugal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Para Balestrini (2012), el marco referencial o teórico lo define como: “Un cuerpo de ideas explicativas coherentes, viables, conceptuales y exhaustivas, armadas, lógica y sistemáticamente para proporcionar una explicación envolvente pero limitada, acerca de las causas que expliquen la fórmula del problema de la investigación” (p. 56). De allí

que, en este capítulo se analizan y exponen investigaciones que constituyen antecedentes, teorías y leyes que fundamentan la problemática estudiada.

2.1. Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes de la investigación son los estudios realizados por otros autores que han centrado su interés en el tema que se investiga. Estos deben ser útiles a los fines de la investigación en desarrollo y deben citarse de forma ordenada cronológicamente. En concordancia a lo expresado por Villafranca (2010) expresa que:

El marco teórico enmarca la ubicación del problema situándolo en su tiempo y espacio, con toda una conceptualización y definición de términos que analizados y descritos amplían el conocimiento de los hechos de una manera ordenada; que relacionados, sustentan la investigación con proposiciones o supuestos, que verificados, afirman la situación de un problema (p. 50).

De igual forma, hay que evidenciar que dentro del marco referencial o teórico se da al estudio un sistema coordinado y coherente de los conceptos y proposiciones que permitan abordar la problemática relacionada al análisis de las disposiciones legales sobre las capitulaciones matrimoniales dentro de la sociedad conyugal en el derecho civil venezolano, haciendo énfasis a la descripción e interpretación de los aspectos establecidos dentro de las normativas legales que la rigen.

Pereira De Piteo, Rosa (2021) en su trabajo de grado, titulado: “**Marco Jurídico de las Capitulaciones Matrimoniales en Venezuela**”, realizado con la finalidad de obtener el título de Abogado de la Universidad José Antonio Páez. La autora se traza como

objetivo general estudiar las disposiciones legales que regulan el régimen de las capitulaciones matrimoniales en Venezuela. En concordancia a estos resultados y conclusiones se reconoció que las capitulaciones no presentan igualdad o no son comunes dentro de la sociedad, expresando que está la existencia del desconocimiento general con respecto a la temática, de esa institución, de sus aportes característicos y sus consecuencias. Del mismo modo, se reconocieron que las capitulaciones matrimoniales son el resultado en una institución, dado que el principio característico procede del reconocimiento en que los bienes habidos del propio matrimonio, por lo que las cuales pertenecen a cada cónyuge. En tal sentido, se precisa el señalamiento en que las capitulaciones no profesan el significado de una separación absoluta de los patrimonios de los cónyuges, haciendo referencia que éstos pueden tener bienes en común si está el deseo y así lo declararen.

De allí, generalmente, dentro de éstos resultados es necesario aclarar que a través de los resultados y conclusiones afirman que: “esta es una institución administrativa que es fuente de información donde se hace constar mediante la extensión de asientos y demás operaciones, los hechos, actos y situaciones de trascendencia jurídica, y donde se suministran medios probatorios de fácil obtención y señalada eficacia para demostrar el estado de las personas, dominio de la propiedad y demás derechos reales sobre inmuebles” (Escorcha & Flores, 2019).

Dentro de este mismo marco, se manifiesta que queda la misión de los registros aunado a la garantía de la seguridad jurídica de los actos y de los derechos inscritos, con respecto a terceros, a través de la publicidad registral.

En particular, es necesario reconocer que los futuros contrayentes deben asistir con

su documento a la oficina del Registro Público de la localidad en la cual vayan a celebrar su matrimonio y otorgar dicho documento.

En otro orden de ideas, **Escorcha Yulezzi y Marin Carlos** (2019), en su trabajo de grado, titulado: **“Efectos Jurídicos De Las Capitulaciones Matrimoniales en Venezuela”**, en la Universidad José Antonio Páez de San Diego estado Carabobo. Dado que, en el mismo estudio, los investigadores, se fijan como objetivo general comprender la institución de las capitulaciones matrimoniales en la legislación venezolana, llegan a resultados y conclusiones, donde dan consideraciones analíticas en el presente trabajo. En respecto a los resultados y conclusiones, reconocen que las estudiadas capitulaciones matrimoniales son “una institución que contiene la legislación nacional cuya principal característica es desvirtuar la presunción de que los bienes habidos durante el matrimonio pertenecen a los cónyuges sin discriminación alguna.” (Escorcha & Marin, 2019). De igual forma, explican que las capitulaciones no significan una separación absoluta de los patrimonios de los cónyuges, pues “a falta de capitulaciones, lo cual es común en nuestra sociedad, la ley supletoriamente regula que entre los esposos pertenecen de por igual los bienes adquiridos o el enriquecimiento que se obtenga durante el matrimonio”. Por ello, concluyen que en la investigación referida las capitulaciones matrimoniales son la manera “en la cual los cónyuges deciden que no existirá comunidad de bienes gananciales” y la validez de las mismas.

Mientras que el trabajo de **San Pedro, Joseph Aronda** (2017) con su trabajo de la Universidad José Antonio Páez denominado: **“Aspectos que inciden en el abordaje socio jurídico, formulado desde el escritorio jurídico Salas & Martínez Asociación sobre las capitulaciones matrimoniales como mecanismo legal de separación de bienes**

antes de la celebración del matrimonio". En la presente investigación se fundamentan en las disposiciones legales que regulan el régimen de las capitulaciones por el cual la autora sostiene que la ley admite que las partes fijen su propio régimen patrimonial y señala que la manera de consagrar el régimen de capitulaciones es "a través de un contrato denominado Capitulaciones Matrimoniales, el cual se encuentra consagrado en el artículo 143" (San Pedro, 2017). De igual forma, concluyen que dicho contrato es consensuado, formal, celebrado por los contrayentes producto de disposiciones establecidas en el Código Civil.

Dentro de este orden de ideas, se hace referencia al trabajo de investigación de **Domínguez, M. (2015). "Las Capitulaciones Matrimoniales: Expresión del Principio de la Autonomía de la Voluntad"**, Trabajo de Grado de Abogado especialista en Derecho Procesal en la Universidad Central de Venezuela. Se plantea un estudio con proyección a la manifestación de la voluntad de los futuros cónyuges. Para ello, se tomó en cuenta en este estudio de cuatro aspectos esenciales como son: Términos generales sobre la "noción" del instituto; los "requisitos" en el ordenamiento venezolano; reflexión relativa a "las capitulaciones matrimoniales y la autonomía de la voluntad" con especial referencia a sus limitaciones; finalmente, como cuarto aspecto, se reseña "el análisis del Derecho Internacional Privado". Desde esta perspectiva, al efecto, se tomó en consideración la doctrina y la jurisprudencia venezolana, para apoyar la idea según la cual las capitulaciones matrimoniales constituyen la máxima aplicación de la autonomía de la voluntad en el régimen patrimonial del matrimonio, no obstante, ciertas limitaciones.

En otro orden de ideas, se hace referencia a otro trabajo de investigación realizado

por **Cegarra, J.** (2015) el cual tituló: **“Análisis de los conflictos de las capitulaciones matrimoniales en el Derecho”**, estudio para optar al grado de Abogado de la Universidad Privada Dr. Rafael Beloso Chacín, en el cual su objetivo general fue analizar los conflictos en las capitulaciones matrimoniales en el derecho. El tipo de investigación fue documental, debido a que se consultaron los diversos autores jurisprudencias, a fin de ampliar y profundizar toda la información. Entre sus conclusiones, pudo expresar que los conflictos basados en el tema de las capitulaciones matrimoniales, poseen una naturaleza jurídica la cual radica en las convecciones y pactos celebrados entre los cónyuges, atendiendo a estos principios de la libre voluntad de las partes, y considerado que en la existencia de bienes de distintos países se acopia al derecho del domicilio común de los cónyuges para referirlos a todos. La relevancia de este estudio, con el propósito de estudio en cuanto a que define una estrategia temática a abordar en materia legal. Y su relación con esta investigación se ve reflejada al tratar la temática de las capitulaciones matrimoniales.

Se hace referencia al trabajo investigativo de **Príncipe, M.** (2014) titulado **El régimen patrimonial de las capitulaciones matrimoniales** como Trabajo Especial de Grado para especialista en Derecho de Familia y Menores en la Universidad Católica Andrés Bello. Se plantea esta relevancia en el sentido de que basa su planteamiento en cuanto a la libertad de contratación, a la cual se aferran los futuros contrayentes para que, al momento de ocurrir un divorcio a solicitud de cualquiera de los contrayentes cada parte tenga definido y claro que no existe comunidad que liquidar.

González, M. (2013) plantea en su trabajo, **“Eficacia registral de las capitulaciones matrimoniales como régimen probatorio de la separación de bienes en la comunidad**

conyugal", que "históricamente el régimen capitular era lo común" y que no existía el régimen de comunidad de bienes en el matrimonio, siendo "la comunidad es una idea moderna" (González, 2013). No obstante, esta tesis cambió generándose la idea de que los bienes adquiridos en el matrimonio son de la comunidad matrimonial, por lo que hoy en día las capitulaciones son el régimen excepcional que existe en cuanto a la comunidad de bienes en el matrimonio. Asimismo, González de esta manera asegura que hoy en día esta idea de la comunidad de gananciales es muy firme en la sociedad, pero que cuando uno de los futuros contrayentes plantea la posibilidad de capitulaciones matrimoniales se generan conflictos que incluso tambalean la relación. Igualmente, se prescribe la existencia de la eficacia en los registros de las capitulaciones que legalmente consideran un régimen con excepciones a los bienes del matrimonio.

Según **Maria Gracia Zevallos Rivadeneyra (República del Perú 2022)** de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo determina que **Las Capitulaciones Matrimoniales como garantía de la autonomía de la voluntad de cónyuges y convivientes en el ordenamiento jurídico peruano, indica que** Las capitulaciones, al igual que todo documento sobre el que se vierte el interés y voluntad de las partes, tiene un contenido estructurado en mayor o menor proporción y que responde a aspectos trascendentales para su validez dentro del marco legal establecido. No obstante, debemos reconocer que muchas veces el contenido de este tipo de convenios ha quedado reducido al tipo régimen económico al que se acogerán los contrayentes y en algunos otros casos, a la situación de los hijos después de una eventual disolución del matrimonio.

En cuanto a Rohán **Fernández Cabrera (2022)**, comenta que la sentencia de **la Sala Constitucional N° 652/2021, sobre las capitulaciones matrimoniales** autoriza a las parejas casadas a celebrar capitulaciones matrimoniales “antes y durante el matrimonio”, así como a reformarlas e incluso anularlas. Respecto a las modificaciones, en el punto número 7 del dispositivo del dictamen se establece que las capitulaciones “podrán hacerse una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de la última capitulación de bienes efectuada. Para la validez y antes del registro civil del documento contentivo de las modificaciones a las capitulaciones matrimoniales, las partes deberán previamente publicar dicho documento, por tres veces con intervalo de diez (10) días, en un periódico (versión digital e impresa) de circulación en el lugar donde esté constituido el domicilio conyugal, o en el lugar más cercano a éste. Para el caso de que no exista un periódico en dicha localidad, deberá publicarse en un periódico de circulación nacional (versión digital e impresa)”.

La Sala también dictaminó que los concubinatos y parejas de hecho pueden realizar este tipo de pactos. Tomando en cuenta que el Código Civil vigente, en su artículo 143, establecía: “Las capitulaciones matrimoniales deberán constituirse por instrumento otorgado ante un Registrador Subalterno antes de la celebración del matrimonio”; es decir que para que este tipo de acuerdos fueran válidos tenían ejecutarse antes de que la pareja contrajera nupcias.

Sin embargo, la Sala Constitucional decidió abrir las puertas para que las capitulaciones se den luego de oficializada la unión y lo justificó en “la natural desactualización del ordenamiento civil venezolano de vieja data” frente a lo dispuesto en la Constitución de 1999, así como en el principio de igualdad entre las partes

(esposo y esposa), Rohán Fernández Cabrera (2022).

2.2. Bases Teóricas

En consideración a **Arias (2016) define a las bases teóricas** como: “La explicación concreta del problema a investigar, los cuales llevan de una manera más explícita al enfoque del tema siguiendo los parámetros y proyección de este” (p. 54). Es por ello, que en esta parte del capítulo contiene los referentes teóricos relacionados con el análisis de las disposiciones legales sobre las capitulaciones matrimoniales dentro de la sociedad conyugal en el derecho civil venezolano.

De manera que, en los trabajos descriptivos, documentales, históricos, etnográficos, predictivos u otros donde las existencias de marcos referenciales son fundamentales y los cuales animan al estudioso a buscar conexión con las teorías precedentes o bien a la búsqueda de nuevas teorías como producto del nuevo conocimiento.

El Matrimonio

De acuerdo a **Ucha (2019)** expresa que: “El matrimonio es una institución social que se caracteriza principalmente por establecer un vínculo conyugal entre sus miembros que serán dos individuos, uno correspondiente al género masculino y el otro al femenino” (p. 73). Por ello, se considera que esta unión no solamente goza del reconocimiento social.

Así mismo, ésta se encuentra reconocida legalmente a través de la pertinente

disposición jurídica. Por consiguiente, aunque puede haber algunas pequeñas variaciones de acuerdo a la legislación de cada país, generalmente, el matrimonio, una vez contraído por una pareja, implicará una serie de obligaciones y derechos entre estos y en algunos casos también alcanzarán a las familias de origen de estos. Desde el punto de vista del derecho, así como desde el de la sociedad y la religión, el matrimonio tiene como finalidad principal la de constituir una familia, es decir, esa pareja que se une en matrimonio está sentando las bases para que los frutos de la misma, o sea, los hijos nazcan, crezcan y se desarrollen al resguardo, cuidado y contención de un núcleo familiar.

En otro orden de ideas, si bien cuando se habla de matrimonio, inevitablemente la primera idea es dos personas de diferentes sexos uniéndose. De igual forma, Rodríguez (2017) deduce que: “El matrimonio además de ser civil, puede ser religioso y de acuerdo al tipo de religión y de ordenamiento jurídico social también pueden variar los derechos y obligaciones” (p. 43). Generalmente, al matrimonio civil se lo completa con la unión religiosa. Igualmente, se hace énfasis a que los nuevos modelos familiares como lo son las parejas no casadas que tienen hijos o madres que se convierten en tal estando solteras han contribuido a sacarle al matrimonio esa finalidad exclusivamente reproductiva.

En otro orden de ideas, dado pues que debe acercarse al presente tema que las capitulaciones matrimoniales dependen de que exista un matrimonio. Por lo que primeramente debemos definir esta institución, para lo cual De **Ruggiero (2021)**, quien conceptúa el matrimonio como “Es una sociedad conyugal, unión no sólo de cuerpos sino de almas, que tiene carácter de permanencia y de perpetuidad, que se origina en el

amor y se consolida en el afecto sereno que excluye la pasión desordenada y la mera atracción sexual, que tiene como fin no sólo la protección de los hijos y la perpetuación de la especie, sino también la asistencia recíproca y la prosperidad económica; que crea una comunidad de vida indisoluble que engendra deberes recíprocos entre los esposos y de los esposos con la prole”. (Ruggiero, 2021)

Las Capitulaciones Matrimoniales

Para **Torres (2017)** expresa que: “Es un contrato de tipo económico, que rige la vida del matrimonio y dura lo que dure el matrimonio” (p. 51). Por consiguiente, éstas son un contrato que hacen dos personas que han decidido casarse; por ello, permiten que se pacten o se acuerden arreglos económicos que pueden proteger los bienes de cada uno de los futuros esposos. La generalidad de los ordenamientos le da cabida a la voluntad de estos últimos en la selección del mismo, por lo que se afirma que el régimen legal es supletorio o subsidiario.

Esto entra en la aplicación al momento que las partes no han optado por otro antes de la celebración del matrimonio precisamente mediante la figura de las “capitulaciones”. Y, al efecto, refiere la doctrina que si los futuros cónyuges no hicieron uso de la facultad que la ley le otorga, su silencio viene a ser suplido por el ordenamiento. La forma entonces de evitar la aplicación del régimen legal supletorio de gananciales es precisamente mediante la celebración bajo las formalidades correspondientes de las capitulaciones o convenciones matrimoniales, según Torres (2017).

Las Capitulaciones Matrimoniales, según la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N° 652 de fecha 26 de noviembre del 2021

publicada En la Gaceta Oficial No. 42.327 del 25 de febrero del 2022,

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que, de cara al Artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y establece la interpretación constitucionalizante de los Artículos 148 y 149 del Código Civil, y establece que las Capitulaciones matrimoniales se celebrarán conforme a la libre y expresa autonomía de los cónyuges/partes de manera personal con plena capacidad legal para contratar o en caso de minoridad o inhabilitación aún en trámite, con la asistencia y aprobación de la persona cuyo consentimiento es necesario para la celebración del matrimonio sean sus padres o su curador. De tal manera, que siendo las Capitulaciones matrimoniales el régimen patrimonial conyugal principal, los convenimientos de los cónyuges podrán celebrarse válidamente antes y durante el matrimonio y aún sin dejarse efecto. En todo caso, nunca tendrán efectos retroactivos sino hacia el futuro, y entrarán en vigencia una vez registradas conforme lo establecido en los Artículos 143 y siguientes del Código Civil, normativa que se ajustará a lo aquí decidido y queda vigente en todo lo que no contradiga la presente decisión. En el caso de que la celebración y/o reforma de las Capitulaciones matrimoniales se haga en el exterior las mismas tendrán efectos en Venezuela una vez cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 143 y 145 del Código Civil". Reformó el régimen de capitulaciones matrimoniales existentes en el Código Civil, estableciendo, con carácter vinculante, que los cónyuges podrán constituir, modificar o extinguir dichas capitulaciones dentro durante el matrimonio e, incluso, aplicarlo analógicamente en las relaciones concubinarias.

Validación de las Capitulaciones Matrimoniales

En primer lugar, deben otorgarse antes de la celebración del matrimonio, siendo

nulas todas aquellas estipulaciones celebradas en fecha posterior a la celebración matrimonial, esto antes de surgir la **Sentencia N° 652 de fecha 26/11/2021 del Tribunal Supremo de Justicia** la cual indica las Capitulaciones antes y durante la existencia de la unión matrimonial, así como su modificación también en la misma oportunidad. Por siguiente, en segundo lugar, deben los contrayentes tener capacidad suficiente para celebrar las capitulaciones, siendo esta la misma capacidad que requieren para contraer matrimonio. Por ello, sería contrario decir que quien puede casarse, no pueda estipular, conjuntamente con la persona con quien va a contraer matrimonio, el régimen patrimonial matrimonial.

En igual contexto, el tercer lugar, las capitulaciones deben ser debidamente protocolizadas ante la Oficina de Registro Inmobiliario, ello debido a que tal régimen no solo interesa a los cónyuges, sino también a los terceros que se puedan ver afectados por las estipulaciones efectuadas por los futuros contrayentes. El cuarto lugar, y como elemento esencial para su validez, dichas capitulaciones no pueden ser contrarias a ley o al orden público. De igual manera, se hace reconocer que la nulidad de las capitulaciones matrimoniales, es la sanción civil que impone el legislador, determinada por la trasgresión de una disposición legal en el acto de su celebración, que implica su eliminación de la vida jurídica total o parcialmente.

De igual forma, se señala que el Art.143 del C.C., señala: Las capitulaciones matrimoniales deberán constituirse por instrumento otorgado ante un Registrador Subalterno antes de la celebración del matrimonio; pero podrán hacerse constar por documento auténtico que deberá ser inscrito en la Oficina Subalterna de Registro de la Jurisdicción del lugar donde se celebre el matrimonio, antes de la celebración de éste,

so pena de nulidad. Este artículo fue interpretado de manera en la sentencia N° 625 la cual se basa en capitulaciones antes y durante el matrimonio, por otra parte, el artículo nos señala las dos únicas formas de constitución legal de las mismas, tales son:

- a) Otorgándose el documento que las contiene ante cualquier Registrador Subalterno; o,
- b) inscribiéndose el documento auténtico mediante el cual pretenden hacerse constar, en la Oficina Subalterna de Registro de la jurisdicción del lugar donde vaya a celebrarse el matrimonio. Entonces, sólo será necesaria la inscripción en el Registro Subalterno de la Jurisdicción, en tanto y en cuanto, las capitulaciones, sean notariadas y posteriormente registradas.

Caracteres de las Capitulaciones Matrimoniales

Dentro de las características esenciales de las capitulaciones matrimoniales se expresa que son contratos bilaterales donde **Rodríguez (2017)** expresa que: “Las convenciones matrimoniales imponen obligaciones a ambas partes contratantes precisamente porque su objeto es determinar el régimen patrimonial de los conyugues” (p. 63). De igual forma, ese régimen siempre resulta derechos y obligaciones para ambos esposos. Por otro lado, se hace el reconocimiento que son contratos accesorios al matrimonio; debido a que, éstas tienen una conexión directa con un matrimonio futuro y dependen esencialmente de él. No puede concebirse una convención matrimonial independiente de unas nupcias. Rodríguez (2017).

Por otra parte, se concibe como un contrato intuito persona, que de acuerdo a **Moreno (2017)** considera que: “En principio, los contratos se presumen celebrados por las partes para sí, y para sus causahabientes, salvo que resulte lo contrario de la voluntad de las partes o de la naturaleza de la convención” (p. 34). Igualmente, el pacto

sobre capitulaciones es de los que existe por su propia naturaleza solo entre los mismos contrayentes. Por eso, se hace énfasis que es de carácter personalísimo de las capitulaciones es una consecuencia de la esencial dependencia que ellas tienen con el matrimonio. Moreno (2017).

Asimismo, solo pueden celebrarse antes del matrimonio; donde **Montero (2016)** considera que: “Para que las capitulaciones matrimoniales produzcan sus efectos, es indispensable que el contrato haya sido celebrado con todas las formalidades de ley, antes de que nazca el vínculo conyugal entre las partes” (p. 62). Dentro de este marco se consideran de contrato solemne, dadas las que tienen, no solo para los mismos sino además para los terceros, nuestro legislador ha exigido en materia de capitulaciones matrimoniales la máxima formalidad ab subsantiam prevista para actos de naturaleza civil. Montero (2016).

Capacidad requerida para celebrar Capitulaciones Matrimoniales

Pueden otorgar capitulaciones el mayor de edad. Para **Torres (2017)** deduce que: “Los menores de edad no emancipados necesitarán el concurso y consentimiento de sus padres o tutores” (p. 28). Asimismo, se evidencia que generalmente la persona con capacidad para contraer matrimonio posee la capacidad plena para actuar en convenciones matrimoniales. Por lo que concierne a la edad, la capacidad contractual, en general, se adquiere a los 18 años (Art. 18 C.C.V.). En caso de menores de edad solo puede contratar bajo la representación de quien ejerza sobre él la patria potestad o la tutela (o con asistencia de un curador si se trata de un emancipado). En caso contrario y, adicionalmente, requieren autorización judicial. El entredicho, el loco no entredicho y la persona que no se encuentra en su sano juicio, no puede celebrar capitulaciones

matrimoniales, por su incapacidad para contraer matrimonio.

Requena (2017) enfatiza que: “Las capitulaciones matrimoniales surten efecto después de la celebración del matrimonio” (p, 25). Por eso, que no es un contrato condicionado; si así fuera, cumplida la condición surtiría efecto desde su inscripción, pero no lo surte sino a partir de la celebración del matrimonio. En otro orden de ideas, **Díaz (2017)** refiere que: “En la nulidad de las capitulaciones, las convenciones matrimoniales son nulas cuando existe una ilegalidad o un vicio en el acto mismo de su celebración” (p. 62). Igualmente, que las hace ineficaces respecto de los propios conyugues y también en relación con los terceros o extraños. La nulidad puede ser absoluta o relativa, total o parcial. Por consiguiente, es evidente señalar que la capitulación es totalmente nula cuando la ilegalidad o el vicio que las afecta se refiere a todo el contrato o cuando menos a la esencia del mismo, razón por la cual deben desaparecer por completo de la vida jurídica. Por ello, hay nulidad parcial en el contrato, cuando su ilegalidad o vicio solo afecta determinadas cláusulas de él que no son esenciales.

De modo similar, ésta es absoluta cuando en ella se han violado normas en cuya observancia están interesados el orden público o las buenas costumbres y finalmente la nulidad relativa, parte de normas legales imperativas o prohibitivas consagradas únicamente como protección de alguno de los contrayentes. Asimismo, es: a) Totalmente nula: si se ha pactado un régimen de comunidad universal prohibido por el artículo 1.650 Código Civil de Venezuela; b) Nulidad parcial: si se ha convenido un régimen de separación total y se ha añadido la previsión de las cargas al marido solamente; c) Nulidad absoluta: -violación de solemnidades impuestas por la ley, -

ilicitud de la causa; y d) Nulidad relativa: -Incapacidad para celebrarla, -vicios del consentimiento.

Además, que la finalidad de todo régimen de las capitulaciones matrimoniales es el de regular el régimen patrimonial matrimonial en que los cónyuges permanecerán posteriormente a su matrimonio, por ello, los bienes sobre los cuales ambos eran propietarios antes de contraer nupcias no pueden en forma alguna pertenecer al régimen de comunidad de gananciales, ya que tal convenio solo regirá los bienes adquiridos durante la unión del vínculo matrimonial, así lo establece el artículo 148 del Código Civil: “Entre marido y mujer, si no hubiere convención en contrario, son comunes, de por mitad, las ganancias o beneficios que se obtengan durante el matrimonio”.

En tal sentido Manuel Alfredo Rodríguez afirma que estas son un contrato suscrito por los futuros cónyuges para indicar el régimen económico sobre los bienes que adquirirá cada uno durante el matrimonio **(Rodríguez, 2017)**. El Código Civil establece sobre esta materia que los bienes adquiridos durante el matrimonio van a estar atados a las reglas que establezcan los cónyuges y que, en ausencia de las capitulaciones, de forma supletoria y obligatoria impera lo señalado en dicho Código sobre la comunidad de bienes matrimoniales.

Por ende, se destaca este autor también de manera muy precisa que corresponde a la ley suplir dichas capitulaciones cuando judicialmente se declara la nulidad de las capitulaciones. Pero, hasta que no sean declaradas nulas, son válidas y no actuará el sistema legal sustitutivo sobre la comunidad limitada de los bienes gananciales entre marido y mujer, como lo dispone el artículo 148 del Código Civil. Por consiguiente, a falta de capitulaciones, la ley regula que entre los esposos pertenecen de por mitad, los

bienes adquiridos durante el matrimonio, así como las ganancias o beneficios que se obtengan durante la existencia del mismo. **Para Torres (2017)** expresa que: “Esta comunidad legalmente es una verdadera sociedad, pues marido y mujer son socios por haber suscrito el contrato de matrimonio” (p. 24). Desde otro punto de vista, es pertinente aclarar que son bienes propios de cada cónyuge, los que pertenecen a cada uno antes de la fecha del matrimonio, así mismo los que durante el matrimonio cada uno adquiera por donación, herencia, tanto como los vestidos, joyas o bienes muebles de uso personal del marido o la mujer.

En igual contexto, cuando el cónyuge compra un bien con dinero de su peculio personal y desea que así quede entendido, debe indicar en forma expresa en el documento de compra, que lo adquiere y paga de la venta de otro bien de su propiedad. Que la compra la hace para él; no para incrementar el patrimonio conyugal. En refuerzo, quedará confirmado si el otro cónyuge convalida y suscribe la compra. También resulta destacable señalar que como capitulaciones matrimoniales es definido el documento que las contiene. Así lo podemos ver y entender de la definición dada por la Enciclopedia Jurídica la cual las define como **Para Revirón (2016)** considera que: “El contrato matrimonial hecho mediante escritura pública, por el cual se establecen las futuras condiciones de la sociedad conyugal, en cuanto al régimen patrimonial de ésta” (p. 30). Por ello que, la escritura pública en que consta al momento del pacto.

2.3 Bases Legales

El sustento legal de toda investigación de acuerdo a **Pérez (2015)** expresa que: “Es el conjunto de leyes, reglamentos, normas, decretos, entre otro que establecen el basamento jurídico sobre el cual se sustenta la investigación” (p. 65). Para ello, se

puede reconocer que las normativas que sostienen este estudio son: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Civil Venezolano, Sentencias y Reglamentos que orienten el estudio del análisis de las disposiciones legales sobre las capitulaciones matrimoniales dentro de la sociedad conyugal en el derecho venezolano. Así mismo, el presente trabajo de investigación se prescribe que en su esencia es netamente de carácter jurídico, por lo que su naturaleza de la temática y por la carrera que se estudia debe referir los sustentos o basamentos legales correspondientes que representan el tema objeto de este estudio. Por consiguiente, se hace el reconocimiento, que en primer lugar se corresponde a la verificación de lo que dispone la Carta Magna de nuestro país en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde en su artículo 77 sobre el matrimonio señala que: “Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer y consecuentemente toda lo inherente a la relación basada en el matrimonio”, Considerándose, la necesidad de comprender la temática de las capitulaciones matrimoniales, las cuales deben estar orientadas a ser un contrato y que debe dársele su entendimiento como tal.

En concordancia a la **Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° 594 del de fecha 5/11/2021** considera de carácter vinculante sobre el alcance de la declaratoria de error judicial inexcusable que de cara al Artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece claramente la interpretación constitucionalizante de la comunidad de bienes en el Artículo 148 del Código Civil que expresa: “Por mitad, las ganancias o beneficios que se obtengan durante el matrimonio. Entre marido y mujer, si no hubiere convención en contrario, son comunes, de por mitad, las ganancias y beneficios que se obtengan durante el

matrimonio". Así mismo, el Artículo 149 considera: "Esta comunidad de los bienes gananciales comienza precisamente el día de la celebración del matrimonio; cualquiera estipulación contraria será nula". Lo que reconocen las normativas mencionadas referentes a las capitulaciones matrimoniales antes (pre-nupcial) en este contrato, ahora puede ser modificado, reformado o sustituido después de su celebración, estas pueden modificarse una vez transcurrido 5 (cinco) años después de celebrado.

De igual forma, la **Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° 652 del de fecha 26/11/2021**, hace énfasis en que: "el régimen de comunidad de bienes fundado en un convenio tácito o en la presunta intención de los cónyuges o futuros contrayentes en el contrato matrimonial, o en el silencio de los cónyuges para someterse a la ley para la regulación de sus intereses pecuniarios, fue en sus inicios cuestionado por voceras feministas que propugnaban el régimen separatista con la plena capacidad de la mujer, invocándose las tendencias separacionistas de legislaciones más modernas la cual "hoy en día, cuando las instituciones familiares, y los cónyuges han alcanzado una igualdad y paridad civil en el plano familiar, resulta necesario reconocer la autonomía de la voluntad de los cónyuges conforme al principio de igualdad, de manera expresa (no falsamente tácita) y con reconocimiento de la plena capacidad de ambos cónyuges para administrar y disponer de los bienes propios y conyugales sin condicionamiento de su estado civil".

Visto lo anterior, y luego de realizar la lectura constitucionalizada de dichas disposiciones legales señaladas, la Sala Constitucional concluye con carácter vinculante que las capitulaciones o convenciones matrimoniales de los cónyuges "constituyen el régimen patrimonial principal y ordinario de regulación en el matrimonio,

y supletoriamente en caso de ausencia de Capitulaciones matrimoniales por inexistencia o nulidad de las mismas, la administración y disposición del patrimonio conyugal se registrará por el régimen de comunidad de bienes y gananciales previsto en los artículos 148 y siguientes del Código Civil.

En consecuencia, la Sala Constitucional interpreta los artículos 148 y 149 del Código Civil”, ante lo cual se estableció que “las Capitulaciones matrimoniales se celebrarán conforme a la libre y expresa autonomía de los cónyuges o partes, de manera personal con plena capacidad legal para contratar o en caso de minoridad o inhabilitación aún en trámite, con la asistencia y aprobación de la persona cuyo consentimiento es necesario para la celebración del matrimonio sean sus padres o su curador.

De tal manera, que siendo las Capitulaciones matrimoniales el régimen patrimonial conyugal principal, los convenimientos de los cónyuges podrán celebrarse válidamente antes y durante del matrimonio; y así también, podrán ser reformadas durante el matrimonio y aún dejarse sin efecto. En todo caso, nunca tendrán efectos retroactivos sino hacia el futuro, y entrarán en vigencia una vez registradas conforme lo establecido en los artículos 143 y siguientes del Código Civil, normativa que se ajustará a lo aquí decidido y que queda vigente en todo lo que no contradiga la presente decisión. En el caso de que la celebración y/o reforma de las Capitulaciones matrimoniales se haga en el exterior, las mismas tendrán efectos en Venezuela una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 143 y 145 del Código Civil”.

Como consecuencia de la nueva interpretación del artículo 144 del Código Civil, se permiten las capitulaciones antes y durante el matrimonio, e incluso sus modificaciones durante el mismo. Por su parte, al interpretar el artículo 767 del Código

Civil, relativo al régimen concubinario, la Sala concluyó con el mismo carácter vinculante que “debe hacer prevalecer el principio de autonomía de la voluntad para que los concubinos en iguales condiciones que los cónyuges en el matrimonio puedan darse por mutuo consentimiento un régimen de Capitulaciones patrimoniales que se registrará analógicamente.

Según los artículos 143 y 146 del Código Civil”, por lo que “ausencia de las Capitulaciones patrimoniales admitidas en el concubinato por inexistencia o nulidad de las mismas, deberá presumirse la comunidad de bienes salvo prueba en contrario”, refiriéndose que las modificaciones a dichas capitulaciones podrán hacerse una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de la última capitulación de bienes efectuada. Por último, en la indicada sentencia se expuso que para “la validez y antes del registro civil del documento contentivo de las modificaciones a las capitulaciones matrimoniales, las partes deberán previamente publicar dicho documento, por tres veces con intervalo de diez (10) días, en un periódico (versión digital e impresa) de circulación en el lugar donde esté constituido el domicilio conyugal, o en el lugar más cercano a éste. Para el caso de que no exista un periódico en dicha localidad, deberá publicarse en un periódico de circulación nacional.

Asimismo, se establece con carácter vinculante la interpretación constitucionalizante del 767 del Código Civil regulatorio de la comunidad concubinaria en ausencia de matrimonio, en el sentido de que: “En ausencia de las Capitulaciones patrimoniales admitidas en el concubinato por inexistencia o nulidad de las mismas, deberá presumirse la comunidad de bienes salvo prueba en contrario”, todo ello a tenor de lo previsto en el artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela. De igual contexto, dentro del Código Civil Venezolano se define en su artículo 1.133 de la siguiente forma: “El contrato es una convención entre dos o más personas para constituir, reglamentar, transmitir, modificar o extinguir entre ella un vínculo jurídico”. Del mismo modo, tiene su orientación o se encamina hacia el concepto y se sigue el conocimiento sobre el sustento legal que regula la temática estudiada. En consideración al matrimonio se debe verificar lo que establece el artículo 141 donde expresa que: “El matrimonio, en lo que se relaciona con los bienes, se rige por las convenciones de las partes y por la Ley”.

De allí que, viene siendo una norma de gran importancia debido a que establece que las partes pueden acordar; en cuanto los bienes, el régimen por el cual van a regirse, el cual es el de las capitulaciones matrimoniales, entendiendo que si no se acogen a este régimen el matrimonio estará regulado en cuanto a los bienes que se adquieran durante el mismo por la comunidad de bienes de forma supletoria y legal. De allí, generalmente, el Artículo 143 también del Código Civil, regula el deber de formalizar las capitulaciones las cuales: “...(omissis)...deberán constituirse por instrumento otorgado ante un Registrador Subalterno antes de la celebración del matrimonio...(omissis)...”

Dicho de otro modo, las capitulaciones matrimoniales deben otorgarse formalmente, deben constar por escrito y estar debidamente protocolizadas por ante una oficina de Registro Público. Por consiguiente, es de relevancia capital, de allí que resulta concebir que las capitulaciones matrimoniales deben suscribirse, otorgarse y/o registrarse antes de la celebración del matrimonio so pena de nulidad. En otro orden de ideas, es imprescindible deducir que lo contemplado en el ya referido artículo 143 del Código Civil afirma que: “Las capitulaciones matrimoniales deberán constituirse por

instrumento otorgado ante un Registrador Subalterno antes de la celebración del matrimonio... (omissis)". De este modo, esta norma, reconoce también las capitulaciones podían ser suscritas ante un Notario Público y luego registradas. En tal sentido, ese documento auténtico, de acuerdo a lo expresado en el 143 del Código Civil ", deberá ser inscrito en la Oficina Subalterna de Registro de la jurisdicción del lugar donde se celebre el matrimonio, antes de la celebración de éste, so pena de nulidad". Por ello, se entiende entonces que en concordancia a esta disposición las capitulaciones pueden autenticarse, con la obligación de que antes del matrimonio se protocolicen en la Oficina de Registro Público del lugar donde se va a celebrar el matrimonio. Por eso conviene advertir que a pesar de ello el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley de Registros y del Notariado del 17 de noviembre de 2014, Gaceta Oficial N° 6.156 de 19 de noviembre de 2014, artículo 75 eliminó la competencia a los notarios para otorgar capitulaciones. Lo que puede hacerse el reconocimiento que, en la actualidad, solo se otorgan las capitulaciones ante Registro Público.

Desde este hecho, el cuerpo normativo previamente citado, establece en su artículo 46: "El Registro público tiene por objeto la inscripción y anotación de los actos y negocios jurídicos relativos al dominio y demás derechos reales que afecten a los inmuebles. Además de los actos señalados con anterioridad y aquellos previstos en el Código Civil ...en el Registro Público se inscribirán también los siguientes actos." Las capitulaciones matrimoniales". Lo que permite deducir que el órgano competente para otorgar las capitulaciones matrimoniales son las Oficinas de Registro Público de la localidad donde se va a celebrar el matrimonio. Por eso, se reconoce que el ordenamiento jurídico prevé la posibilidad que las capitulaciones matrimoniales sean

declaradas nulas, es de expresar que no sean válidas. En este contexto, el artículo 142 del Código Civil establece que: “Serán nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o las buenas costumbres, o en detrimento de los derechos y obligaciones que respectivamente tienen en la familia, y los contrarios a las disposiciones prohibitivas de este Código y a las establecidas sobre divorcio, separación de cuerpos, emancipación, tutela y sucesión hereditaria”. En este caso, se reconoce que las capitulaciones son nulas cuando existe una ilegalidad o un vicio que las hace ineficaces entre los cónyuges y también en relación con los terceros. De este modo, resulta entonces que dichas nulidades pueden ser:

1.- **Absolutamente nulas:** Cuando el vicio o ilegalidad se refiere a todo el contrato o por la cual sus efectos dejan de existir jurídicamente quedando el contrato viciado de nulidad absoluta. Esto en virtud de que se han violado normas en la cual están involucrados el orden público o las buenas costumbres.

2.- **Parcialmente nulas:** Cuando el vicio o la ilegalidad solo afecta determinadas cláusulas que no son esenciales, lo cual vicia el acto nulidad relativa por resultar de la violación de normas legales imperativas o prohibitivas consagradas únicamente como protección de alguno de los contrayentes.

Con respecto a lo señalado se expresa que: “Las capitulaciones matrimoniales, pueden anularse también por el mutuo acuerdo de las partes, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, entendiéndose que la voluntad implica un acto intencional que decide nuestras acciones. La autonomía de la voluntad, es más la potestad que tienen las partes para darse sus derechos y obligaciones a través de su libre arbitrio, con convenciones y contratos que los obligan, siempre que lo acordado no sea

contrario a la Ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres.” (Escorcha & Flores, 2019). De modo similar, es evidente deducir que el artículo 1.141 del Código Civil en la que afirma que: “las condiciones requeridas para las existencias de un contrato son el consentimiento de las partes, el objeto que pueda ser materia del mismo y la causa lícita”. Dentro de otra perspectiva, el artículo 1.159 establece que: “Los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes. No pueden revocarse sino por mutuo consentimiento o por las causas autorizadas por la Ley”.

De los cuales se hace énfasis que las capitulaciones matrimoniales pueden ser anuladas o disueltas, lo que es evidente señalar que quedarán sin efecto, siempre y cuando las partes manifiestan expresamente que de mutuo consentimiento han convenido en ello, opera en este caso el mutuo disenso, también se pueden anular por sentencia judicial definitivamente firme. Igualmente, con respecto al análisis dentro del juicio del basamento legal de las capitulaciones matrimoniales se reconoce la disposición en el artículo 29 de la Resolución 019 emanada del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en su artículo 29 que expresa: “Para la tramitación de una separación de cuerpos y sentencia de divorcio, inscripción o revocatoria de habilitación para el menor comerciante, inscripción de capitulaciones matrimoniales e inscripción de una autorización de curador, además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos: 1) Copia de la cédula de identidad del presentante y de las partes; 2) Decisión, auto o sentencia emanados del tribunal competente, según el caso. En los casos de inscripción de capitulaciones matrimoniales e inscripción de autorización de curador, deberá presentarse el documento, auto o sentencia emanados del tribunal competente, previamente

protocolizado ante el Registro Público correspondiente.” Esta resolución fija los recaudos que deben acompañarse para que los contrayentes suscriban ante las Oficinas de Registro Público las capitulaciones.

2.4 Definición de términos básicos

Capitulaciones matrimoniales: Constituyen en el derecho venezolano un contrato solemne, en virtud del cual los futuros contrayentes regulan el régimen patrimonial que regirá su unión, es realizado por medio de escritura pública, en el que se estipulan las condiciones propias de la sociedad conyugal.

Contrato: En términos jurídicos, es definido como un acuerdo privado, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser exigidas.

Contrayente: La persona física que va a contraer o contraen matrimonio. También se les llama cónyuges una vez han contraído matrimonio.

Cónyuge: Se considera que dos personas conviven juntas o se consideran cónyuges si comparten el lugar de residencia habitual.

Disposiciones Legales: Es una directiva de una autoridad legal relativa a un participante.

Matrimonio: El matrimonio es la unión entre dos personas de igual o distinto sexo, celebrada en la forma prevista en la ley. Es la unión de dos personas que cumplen una serie de requisitos legales.

Sociedad Conyugal: En el régimen patrimonial matrimonial de la comunidad de gananciales, al lado de los bienes propios o exclusivos del respectivo cónyuge adquirente, existen otros que pertenecen en común de por mitad a ambos esposos, independiente de cuál de ellos los haya habido

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Este capítulo refiere el diseño y explicación de cómo se van a interpretar, recolectar y procesar los datos de la investigación. Tal como **Tamayo y Tamayo (2012)**, indican “es un proceso que, mediante el método científico, procura obtener información relevante para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento” (p.37). También, **Arias (2016)** menciona que la metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las

técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación es el “como” se realizará el estudio para responder al problema planteado. (p.110)

De manera pues que en el marco metodológico se explica la forma como se plantean los métodos, técnicas e instrumentos necesarios para el logro de la investigación. Es así pues que el marco metodológico define la manera en la cual el investigador va a encauzar su trabajo, dándole rigurosidad científica y validez. A través de él se orienta la investigación, se indica el tipo y la forma de datos que se pretende recoger.

3.1 Enfoque, nivel y diseño de la investigación

3.1.1 Enfoque de la investigación

Cuando se habla de enfoque de investigación, de acuerdo a **Hernández, Fernández y Baptista (2010)** expresan que: “Se refieren a la naturaleza de estudio, la cual se clasifica como cuantitativa o cualitativa o mixta; y abarca el proceso investigativo en todas sus etapas” (p. 201). Asimismo, los enfoques de las investigaciones pueden visualizarse tanto desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, cada uno con su propia característica y propia manera de ser enfrentado por el investigador. Sin embargo, suele parecer fácil, sin embargo, es la propia investigación lo que va a definir al final por cual enfoque se va a canalizar el investigador.

Aunado con lo expresado en el párrafo anterior, es evidente deducir que las generalidades de las investigaciones en ciencias sociales se enfocan desde el punto de vista cualitativo. Por consiguiente, **Pérez (2015)** deduce que: “Éstas son generalmente investigaciones fenomenológicas, interpretativas o etnográficas enfocada a un estudio específico” (p. 126). De manera que, dentro del enfoque cualitativo recolecta datos no

numéricos para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de investigación.

Del mismo modo, el derecho al ser una ciencia social su enfoque es cualitativo, al efecto este trabajo hace una investigación no numérica y no estadística. En concordancia, al no ser de forma cuantitativa no se puede presentar respuestas exactas ni llegar a una generalización de resultados.

Mientras el enfoque cuantitativo estudia realidades y hechos de naturaleza objetiva; el enfoque cualitativo estudia realidades y fenómenos cuya naturaleza es subjetiva (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 11).

El hecho de que cada enfoque de investigación estudie realidades de naturaleza en particular el análisis de las disposiciones legales sobre las capitulaciones matrimoniales dentro de la sociedad conyugal en el derecho venezolano, implica marcadas diferencias respecto a aspectos como el alcance de las metas que persigue la investigación, la lógica del proceso investigativo y el tipo de datos con los que trabaja la investigación.

3.1.2 Nivel de la Investigación

De acuerdo a **Valderrama (2017)** define al nivel de investigación como: “Al grado de conocimiento que posee el investigador en relación con el problema, hecho o fenómeno a estudiar” (p. 42). De igual modo, cada nivel de investigación emplea estrategias adecuadas para llevar a cabo el desarrollo del estudio. De igual forma, hace referencia al grado profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio. El presente trabajo, se enmarca dentro del tipo de investigación descriptiva.

Del mismo modo, **Charaja (2019)** hace referencia a que es: “es describir la naturaleza de un segmento demográfico, sin centrarse en las razones por las que se produce un determinado fenómeno. Es decir, “describe” el tema de investigación, sin cubrir “por qué” ocurre” (p. 54). Por eso, se describen los hechos, fenómenos, individuo o grupos, al igual que sus comportamientos.

En otro orden de ideas, es evidente deducir que este estudio es de carácter descriptivo, debido a que se desarrolla por medio del análisis de las disposiciones legales sobre las capitulaciones matrimoniales dentro de la sociedad conyugal en el derecho venezolano, así como de los instrumentos documentales estudiados, realizando un trabajo indagatorio para la caracterización, clasificación, propiedades y elementos involucrados en el objeto de estudio.

3.1.3 Diseño de la investigación

El diseño de la investigación según **Hurtado (2012)** se define como: “los métodos y técnicas elegidos por un investigador para combinarlos de una manera razonablemente lógica para que el problema de la investigación sea manejado de manera eficiente” (p. 125). De igual forma, viene siendo la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado.

En tal sentido, que para el desarrollo del presente estudio se enmarca dentro del diseño de investigación documental, la cual hace su basamento en los textos jurídicos, decisiones vinculantes, doctrinas y antecedentes, que permiten y dan respuestas al planteamiento del problema. En concordancia a estos planteamientos, **Arias (2016)** expresa que: “El diseño de investigación es el proceso basado en la búsqueda,

recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios (información extraído de obra de otros investigadores), en fuentes documentales.” (p. 63). Por eso, toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. De igual manera, es el recurso utilizado por el investigador según los diferentes escritos, documentos, leyes, jurisprudencia que permitan el desarrollo de los objetivos de la investigación y sustentaran propiamente el estudio.

3.1.- Tipo de Investigación

El presente trabajo de grado es considerado una investigación descriptiva, la cual es definida por **Hernández, Fernández y Baptista (2010)** como “Aquella que busca el “qué” del objeto de estudio, más que el “por qué”. Como su nombre lo indica, busca describir y explicar lo que se investiga, pero no dar las razones por las cuales eso tiene lugar” (p. 42). De esta manera, dentro del contexto real busca caracterizar la población estudiada y así describir el análisis de las disposiciones legales sobre las capitulaciones matrimoniales dentro de la sociedad conyugal en el derecho venezolano, con el empleo de las técnicas de recolección de datos a través de fuentes primarias, que sirvieron de base para lograr los objetivos trazados en el estudio. Igualmente, se basa dentro de la explicación elemental basado de las realidades, por consiguiente, es cónsona a las experiencias y conocimientos obtenidos y así garantizar los parámetros adecuados del alcance jurídico y general.

3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación – Desarrollar

De acuerdo a **Palella y Martins (2006: 126)**, los métodos y técnicas “son las distintas formas o maneras de obtener la información”. Además, **Arias (2016: 65)**,

señala que “las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información”. Para los efectos de la presente investigación los métodos y técnicas que se utilizaron fueron la observación directa y el análisis documental, de contenido, leyes y normativas legales, entre otros. Por consiguiente, el análisis documental de acuerdo **a Hernández, Fernández y Baptista (2010)** lo define como: la operación donde se seleccionan las ideas informativas relevantes de un documento o documentos a fin de expresar su contenido sin ambigüedades para recuperar la información en él contenida” (p. 53).

En cuanto a los instrumentos, se utilizaron los materiales impresos como leyes, documentos, textos, material digital relacionado a las disposiciones legales sobre las capitulaciones matrimoniales dentro de la sociedad conyugal en el derecho venezolano donde se recolectaron los datos precisos y material informativo que facilitó emplear y describir las conclusiones, resultados y recomendaciones.

3.3.- Fases Metodológicas de la Investigación

Fase I: Indagar sobre las disposiciones legales que rigen el sistema de capitulaciones matrimoniales en Venezuela.

La presente fase pretende sumergirse en el estudio y comprensión de la normativa legal que gobierna el régimen de las capitulaciones matrimoniales en el ordenamiento jurídico venezolano. De tal modo, se indaga, averigua o investiga sobre las disposiciones legales que rigen el sistema de capitulaciones matrimoniales del país. Por ello, es evidente el estudio de tal normativa que la rige y que está contenido primeramente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela especialmente en lo contemplado en el Título III Capítulo V que comprenden de los

Derechos Humanos y Garantías y en consecuencia de los Derechos Sociales y de las Familias. De esta forma, que del Código Civil se ha de destacar lo contemplado desde el artículo 141 al 147 que trata de los bienes en el matrimonio y en especial del mismo Régimen de las Capitulaciones Matrimoniales, objeto del presente estudio.

Fase II: Conocer la institución de las Capitulaciones Matrimoniales dentro de la sociedad conyugal en la legislación venezolana.

Por medio de esta fase, se hace énfasis en hacer referencia al análisis de las teorías, doctrinas y antecedentes que tratan el tema de las capitulaciones. Por consiguiente, no solo se trata en sentido estricto el tema de las capitulaciones, sino de la institución que hace posible este tipo de contratos, la cual es el matrimonio. De igual forma, se analizan los trabajos previos, incluso los elaborados en esta institución educativa y en otros entes de diversa importancia académica. En otro aspecto, se hace patente el estudio de los doctrinarios que han hecho aportes académicos al tema y que contribuyen al alcance de este estudio.

Fase III: Describir los efectos jurídicos de las capitulaciones matrimoniales de la sociedad conyugal en Venezuela.,

Es necesario deducir que la presente fase garantiza la descripción de los efectos dados por las disposiciones legales de las capitulaciones matrimoniales dentro de la sociedad conyugal desde el punto de vista de los efectos legales que genera para las partes acogerse al régimen de estos estatutos. Igualmente, en esta fase se evidencia el carácter del tipo de la investigación desarrollada desde el punto de vista metodológico porque se adapta enteramente a la investigación descriptiva pues esta fase constituye

la esencia de la investigación. De igual forma, lo establecido en la Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia 594 de fecha 05-11-2021, de carácter vinculante sobre el alcance de la declaratoria del error judicial inexcusable, donde se establece la interpretación constitucionalizante de los Artículos 148, 149 y 767 del Código Civil Venezolano. Así mismo, la Sentencia N° 652 del 26- 11- 2021 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que regula las capitulaciones matrimoniales que modifica de carácter vinculante la interpretación de los Artículos 143, 144, 148, 149 y 767 del Código Civil Venezolano, determinando las capitulaciones antes y durante el matrimonio y las modificaciones dentro del mismo.

Fase IV: Modificaciones de las capitulaciones matrimoniales y del régimen conyugal de acuerdo con la sentencia N° 652 de carácter vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 26 de noviembre del año 2021.

Por medio esta fase, se expresan los fundamentos legales y aportes normativos de lo referente a la Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° 652 de fecha 26-11-2021, que con su vigencia permite la revolución, cambio y modificación al admitir la celebración de las capitulaciones matrimoniales antes o posteriormente del matrimonio, lo que expresa el carácter vinculante sobre el alcance de la declaratoria del error judicial inexcusable, donde se establece la interpretación constitucionalizante de los Artículos 148, Artículo 149 y del Artículo 767 del Código Civil Venezolano.

Como consecuencia de la nueva interpretación del artículo 143 del Código Civil se debe obtener la autenticidad del contrato de capitulaciones al ser registrado en un Registro Público, por consiguiente el artículo 144, se permiten las capitulaciones antes

y durante el matrimonio, e incluso sus modificaciones durante el mismo, en consecuencia, la Sala Constitucional interpreta los artículos 148 y 149 del Código Civil”, ante lo cual se estableció que “las Capitulaciones matrimoniales se celebrarán conforme a la libre y expresa autonomía de los cónyuges/partes de manera personal con plena capacidad legal para contratar o en caso de minoridad o inhabilitación aún en trámite, con la asistencia y aprobación de la persona cuyo consentimiento es necesario para la celebración del matrimonio sean sus padres o su curador. por su parte, al interpretar el artículo 767 del Código Civil, relativo al régimen concubinario, la Sala concluyó con el mismo carácter vinculante que “debe hacer prevalecer el **principio de autonomía de la voluntad** para que los concubinos en iguales condiciones que los cónyuges en el matrimonio puedan darse por mutuo consentimiento un régimen de Capitulaciones patrimoniales que se regirá analógicamente.

3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico - Desarrollar

El principio de la información es un elemento esencial que se ha de tener en consideración, cuyo inestimable aporte en el levantamiento de la información que contribuye al logro de los objetivos de la investigación. Esto da lugar a la recolección de datos, basada en las fuentes de conocimiento jurídico empleados o utilizados dentro del estudio y que están bajo el proceso de la técnica de observación documental” o “guías de observación documental”. En tal sentido, **Peleakis (2005)** expresa “la técnica de observación documental es un proceso operativo que consiste en obtener y registrar organizadamente la información en libros, constitución, leyes, reglamentos jurídicos, revistas, diarios, informes científicos, entre otros” (p. 96).

Por su parte, **Hurtado (2012)** define esta técnica como: “Aquella empleada en la

investigación descriptiva- documental con el propósito de examinar los materiales o fuentes primarias o secundarias” (p. 155). La finalidad de estas fuentes del conocimiento jurídico es desarrollar una técnica que permite verificar las diferentes documentaciones o fuentes jurídicas.

Por eso, se procedió a observar, recopilar y analizar la mayor cantidad de información a partir de fuentes jurídicas como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes, el Código Civil Venezolano, entre otros reglamentos que permite la verificación de las fuentes jurídicas que son de interés para captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos y/o propuestas con el fin de extraer datos bibliográficos útiles, construcción del englobado teórico y el desarrollo racional de ideas para el presente estudio relacionado al análisis de las disposiciones legal. Como base fundamental en el despliegue de la investigación se resalta la innovación en cuanto a la interpretación vinculante de los artículos del Código Civil Venezolano mediante Sentencia N° 652 de fecha 26 de noviembre del 2021 emanada por Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en la que se amplía la aplicación en cuanto al contrato de Capitulaciones Matrimoniales se refiere.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por medio del presente capítulo se hace énfasis al análisis e interpretación de los resultados, la cual se orienta en la explicación detallada de la información obtenida y su efectiva comparación con los datos obtenidos por los investigadores. De acuerdo a Arias (2016) expresa que “Es una evaluación crítica de los resultados desde la perspectiva del autor tomando en cuenta los trabajos de otros investigadores y el propio” (p. 62). De igual forma, permite explicar y describir las informaciones o datos obtenidos, lo que garantiza la descripción y la argumentación analítica cuantitativa y cualitativa; por consiguiente, se detalla el nivel de medición.

4.1 Resultados

De lo expuesto anteriormente es necesario enfatizar que los resultados alcanzados

en esta investigación fueron consecuencia del seguimiento constante y proceso de las fases de investigación las cuales permitieron un camino para solventar las interrogantes planteadas del presente estudio. En este sentido; durante el desarrollo de la **primera fase** de investigación, se logró un resultado al indagar sobre las disposiciones legales que rigen el sistema de capitulaciones matrimoniales en Venezuela, reconociéndose la relevancia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela con lo contemplado en el Título III Capítulo V que comprenden de los Derechos Humanos y Garantías y en consecuencia de los Derechos Sociales y de las Familias y lo expuesto en el Código Civil; así mismo, lo expuesto en el Régimen de las Capitulaciones Matrimoniales, objeto del presente estudio. En cuanto a las disposiciones legales se reconocen los Artículos 77 y 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el Código Civil Venezolano en sus Artículos 141 al 148, interpretados de manera vinculante en la Sentencia N° 652 de fecha 26 de noviembre del 2021 publicada en Gaceta Oficial N° 594.

En consideración a la **segunda fase** orientada al conocimiento de la institución de las capitulaciones matrimoniales dentro de la sociedad conyugal en el derecho civil venezolano; lo que constituye, la comprensión clara de mencionada institución que genera una serie de efectos que van desde el cambio del estado civil de los contrayentes y sus aportes jurídicos plasmados dentro del Código Civil. Reconociéndose la relevancia de estas normativas legales que enmarca en el conocimiento de la institución jurídica requeridas dentro de las capitulaciones matrimoniales, tomándose en cuenta la descripción de los aportes legales que las refieren.

Por ello, la Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° 652 de fecha 26/11/2021 consideran que el régimen de comunidad de bienes fundado en un convenio tácito o en la presunta intención de los cónyuges o partes en el contrato matrimonial, o en el silencio de los cónyuges para someterse a la ley para la regulación de sus intereses pecuniarios, fue en sus inicios cuestionado por voceras feministas que propugnaban el régimen separatista con la plena capacidad de la mujer.

De igual forma, cuando las instituciones familiares, y los cónyuges han alcanzado una igualdad y paridad civil en el plano familiar, resulta necesario reconocer la autonomía de la voluntad de los cónyuges conforme al principio de igualdad, de manera expresa (no falsamente tácita) y con reconocimiento de la plena capacidad de ambos cónyuges para administrar y disponer de los bienes propios y conyugales sin condicionamiento de su estado civil.

Asimismo, las capitulaciones o convenciones matrimoniales de los cónyuges constituyen el régimen patrimonial principal y ordinario de regulación en el matrimonio, y supletoriamente en caso de ausencia de Capitulaciones matrimoniales por inexistencia o nulidad de las mismas, la administración y disposición del patrimonio conyugal se regirá por el régimen de comunidad de bienes y gananciales previsto en los artículos 148 y 149 del Código Civil venezolano.

En concordancia **tercera fase** una vez conocida la institución, se procede a la descripción de los efectos de las disposiciones legales sobre las capitulaciones matrimoniales dentro de la sociedad conyugal en Venezuela, reconociéndose que la disposición, además de vinculantes los efectos patrimoniales del matrimonio al domicilio común de los cónyuges, refleja, el criterio y la importancia que le atribuye el

legislador como manifestación de la autonomía de la voluntad de las partes, resaltando la separación de los bienes propios de la comunidad conyugal, la prevalencia de la autonomía de las partes, la amplitud para pactar antes o durante la unión conyugal e incluso modificar, se indica que puede anularse de mutuo acuerdo, y que al pactar cada conyugue posee un patrimonio propio.

Mediante la **cuarta fase** a la cual se basa referida a las modificaciones de las capitulaciones matrimoniales y del régimen conyugal de acuerdo con la sentencia N° 652 de carácter vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 26 de noviembre del año 2021, se tiene que las mismas pueden realizarse, antes y durante el matrimonio según lo indicado en la sentencia N° 652 de la Sala Constitucional del TSJ de fecha 26 de noviembre del 2021 los fundamentos legales y aportes normativos en cuanto a esta se consideranser vigente e innovador ya que realiza una interpretación vinculante a los artículos 143,148,149 y 767 del Código Civil Venezolano para así promover y alargar el alcance del pacto de Capitulaciones Matrimoniales indicando que puede ser celebrarlo antes y durante la unión matrimonial e inclusive modificar, lo pactado, lo cual conlleva a prevalecer el derecho de Autonomía de las partes, en concordancia con la protección del patrimonio, así mismo las uniones estables de hecho donde también pueden realizarse las capitulaciones matrimoniales en la misma forma y teniendo los mismos efectos que las capitulaciones matrimoniales.

De lo expuesto anteriormente, se puede concluir que los resultados obtenidos, forman el reflejo del desarrollo de cada una de las fases a través de la documentación presentada de la investigación.

4.2 Conclusiones

A través del desarrollo e investigación se hace énfasis en primer lugar que las capitulaciones matrimoniales constituyen un contrato solemne, el cual según sentencia N° 625 de fecha 26/11/2022 emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, puede ejecutarse el pacto de Capitulaciones Matrimoniales antes y durante el matrimonio, al igual que las modificaciones durante el lapso del mismo, mediante el cual los contrayentes o futuros cónyuges de la sociedad conyugal del derecho civil venezolano, que pueden hacer variaciones al régimen legal supletorio que impone la ley a falta de las mismas. Las partes, a través de las capitulaciones matrimoniales, pueden, optar por un régimen de separación de bienes o por cualquiera otra variación a la normativa supletoria de la comunidad de gananciales, inclusive para ampliar el elenco de los bienes comunes; esto como expresión de la autonomía de la voluntad que permite el ordenamiento venezolano, siempre que no se afecten normas de orden público, como es el caso de la legítima.

De tal suerte que capitulaciones matrimoniales y autonomía de la voluntad van de la mano en la determinación del régimen patrimonial del matrimonio, siempre que se cumplan con las formalidades de ley. A falta de tales entrará en juego el régimen legal inspirado en una distribución común de bienes y cargas que el legislador ha considerado la más equitativa la cual esta expresa de manera tacita en el artículo 148 del código civil venezolano. Sin embargo, no se descarta ante casos excepcionales de desproporcionado e injustificado enriquecimiento de un cónyuge a costa del otro, la procedencia de instituciones o principios que permitan una solución equitativa fuera del ámbito de las capitulaciones matrimoniales cuando éstas impongan una separación

absoluta de bienes.

Por consiguiente, se estableció que las Capitulaciones matrimoniales se celebrarán conforme a la libre y expresa autonomía de los cónyuges/partes de manera personal con plena capacidad legal para contratar o en caso de minoridad o inhabilitación aún en trámite, con la asistencia y aprobación de la persona cuyo consentimiento es necesario para la celebración del matrimonio sean sus padres o su curador. De tal manera, que siendo las Capitulaciones matrimoniales el régimen patrimonial conyugal principal, los convenimientos de los cónyuges podrán celebrarse válidamente antes y durante del matrimonio; y así también, podrán ser reformadas durante el matrimonio y aún dejarse sin efecto

En todo caso, la discusión está abierta, pues la línea divisoria entre el Derecho Civil venezolano familiar y patrimonial; la cual, precisa el papel de la voluntad y su límite siempre será objeto de interés para el jurista y las capitulaciones matrimoniales son ejemplo de ello. Se entiende las capitulaciones matrimoniales, como el convenio por el que los futuros cónyuges de común acuerdo deciden modificar el régimen patrimonial de la sociedad conyugal.

Por consiguiente, la legislación civil permite arreglar o convenir acuerdos sobre el futuro patrimonial del matrimonio a través de las capitulaciones matrimoniales en las cuales los contrayentes pueden acordar que determinados bienes que normalmente serían parte de la sociedad conyugal, no lo sean, o al contrario, también pueden convenir que aquellos bienes que no serían parte de dicha sociedad, si lo sean, es así que si en las capitulaciones no se excluyeron expresamente los frutos y los dividendos de las acciones, estos harán parte de la sociedad conyugal. En consecuencia, los

dividendos y lo que se hubiere comprado con ellos deberán repartirse por mitades. La sociedad conyugal en nuestra legislación, se puede calificar como un sistema comunitario de bienes, por el cual se forma un patrimonio social mediante los aportes iniciales de bienes y los que posteriormente se adquieran a título oneroso. Las capitulaciones no excluyen la existencia de la sociedad conyugal. Sirven para determinar algunos bienes que la conforman y excluir otros, pero la sociedad conyugal en si misma surge por disposición de la ley y, en caso de duda o de confusión, el bien es considerado de la sociedad conyugal.

La legislación civil si los comprometidos no pactan capitulaciones matrimoniales; es decir, no regulan anticipadamente la manera cómo van a manejar sus relaciones económicas durante la vida conyugal, la sociedad conyugal que se forma por causa del matrimonio, se regirá por las disposiciones previstas en el Código Civil. Se podría concluir que existe un gran desconocimiento por parte de los ciudadanos en general y en especial de los que van a contraer matrimonio sobre la institución de las capitulaciones matrimoniales, por lo cual este desconocimiento no les permite salvaguardar sus bienes que han adquirido previo a contraer matrimonio.

4.5 Recomendaciones

Por obligación moral con la sociedad civil se debe iniciar una campaña informativa a gran escala dentro de la comunidad en el municipio Valencia estado Carabobo, sobre este tema tan trascendental importancia. Por ello, que puede resultar en una sana convivencia de los individuos que han decidido enrumbar sus vidas por el camino de la unión conyugal, quienes en principio tienen la esperanza de una relación a perpetuidad, pero que, por diversos motivos sociales, económicos y hasta culturales derivan estas

relaciones en rupturas indeseables para el núcleo familiar.

Es necesario que se establezca como una obligación por parte del Registro Civil, informar mediante campañas de difusión y sobre todo que se informe a los que van a contraer matrimonio sobre qué es y para qué sirve las capitulaciones matrimoniales, con lo cual nos evitaríamos diversos conflictos judiciales que existen en la actualidad sobre la liquidación de la sociedad conyugal.

Debería dejarse de creer que la suscripción de las capitulaciones es suficiente para generar una independencia de los patrimonios de los esposos o compañeros, los futuros cónyuges o los cónyuges deben ser conscientes de las responsabilidades que conlleva el matrimonio.

Es recomendable que cada caso concreto requiera siempre de un análisis cuidadoso para poder proteger adecuadamente a las personas, interpretar su voluntad y plasmarla en soluciones jurídicas eficientes, y evitar así conflictos innecesarios.

Sería beneficioso aplicar las capitulaciones matrimoniales ya que muchas de las parejas en sus relaciones son bastante inestables por lo que servirían como una herramienta legal que beneficiaría a los futuros cónyuges al momento de la separación en lo que respecta a los bienes y a la familia evitando violentos conflictos entre los mismos, independientemente de su cuantía.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2016). *El Proyecto de investigación*. Episteme, Caracas-Venezuela.
- Balestrini, M. (2012). *Como se Elabora el Proyecto de Investigación*. BI Consultores Asociados. Caracas, Venezuela. 1997. / 222p.
- Cegarra, J. (2015). *Análisis de los conflictos de las Capitulaciones Matrimoniales en el Derecho*. Trabajo Especial de Grado como requisito para optar al título de Derecho de la Universidad Rafael Chacín. Zulia-Venezuela,
- Domínguez, M. (2015). *Las capitulaciones Matrimoniales: Expresión del principio de la Autonomía de la Voluntad*. Trabajo Especial de Grado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Procesal de la Universidad Central de Venezuela.
- Escorcha, Y. y Marín, C. (2019). *Efectos Jurídicos de las Capitulaciones Matrimoniales en Venezuela*. Trabajo Especial de Grado como requisito para optar al título de Abogado de la Universidad José Antonio Páez. San Diego-Carabobo- Venezuela.
- Código Civil de Venezuela* (1982). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 2990. De fecha 26 de junio. Poder Legislativo de Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 2990. De fecha 26 de junio. Poder Legislativo de Venezuela.
- Cortez, B. (2016). *Análisis del Manual de Derecho Sucesorio*. Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana. Quito-Ecuador.
- Charaja, F. (2019). *Investigación Científica*. Editorial Heliasta. Perú- Lima.
- Díaz, Luis. (2017). *El Negocio del Derecho de Familia*. Ediciones Casa de la Cultura. Ecuador.
- Escorcha, N. y Flores, G. (2019). *El derecho Civil para la protección de la familia y la sociedad*. Ediciones Limusa. México.

- González, M. (2013). *Eficacia Registral de las Capitulaciones Matrimoniales como Régimen Probatorio de la separación de Bienes en la Comunidad Conyugal*. Trabajo Especial de Grado como requisito para optar al título de Abogado de la Universidad José Antonio Páez. San Diego-Carabobo- Venezuela.
- Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw-Hill. Impreso en Colombia, 1994 / 505p.
- Hurtado de Barrera, J. (2012). *El Proyecto de Investigación. Metodología de la Investigación Holística*. Sygal- Quiron ediciones, 5ta edición ampliada. Caracas, Venezuela. p / 183p.
- Moreno, T. (2017). *Ley de Derecho Internacional Privado. Comentarios generales*. En: Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. N° 117. Universidad Central de Venezuela. Caracas, 2000, pp. 156-157.
- Montero, G. (2016). *Análisis Jurídico y Doctrinario de las importaciones de las Capitulaciones Matrimoniales*. Editorial Latinoamericana. Bogotá Colombia.
- Morales, N. (2009). *Derecho y la familia*. Editorial Gráficas Latinoamericana. Bogotá-Colombia.
- Pelekis, B. (2005). *Herramientas metodológicas del trabajo de grado*. Editorial Gráficas Fernández Cía. Bogotá-Colombia.
- Pereira, R. (2021). *Marco Jurídico de las Capitulaciones Matrimoniales en Venezuela*. Trabajo Especial de Grado como requisito para optar al título de Abogado de la Universidad José Antonio Páez. San Diego-Carabobo- Venezuela.
- Pérez, A. (2015). *Proceso Metodológico de Investigación*. Ediciones Latinoamericana. Caracas-Venezuela.
- Principe, M. (2014). *El Régimen Patrimonial de las Capitulaciones Matrimoniales*. Trabajo Especial de Grado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho de familia y menores de la Universidad Católica Andrés Bello. Caracas - Venezuela.

- Requena, B. (2017). *Los derechos sucesorios de los hijos no matrimoniales en sucesiones abiertas*. Bogotá - Colombia: Temis S.A. Peral Collado, Daniel.
- Reviron, F. (2016). *Reformas del Código Civil en Venezuela*. Editorial Publicaciones Latinoamericanas. Caracas-Venezuela.
- Rodríguez, B. (2015). *Efectos de los Derechos de las capitulaciones matrimoniales en la Familia*. Bogotá - Colombia: Temis S.A. Peral Collado, Daniel.
- Rodríguez, J. (2017). *Consecuencias de las capitulaciones matrimoniales en la familia*. Bogotá - Colombia: Temis S.A. Peral Collado, Daniel.
- Ruggiero, R. (2021). *Instituciones de Derecho Civil*. Tomo ii, volumen ii. Reus. Trad. y notas. Ediciones Teijeiro. Madrid-España.
- San Pedro, A. (2017). *Aspectos que inciden en el abordaje socio-jurídico en la Salas y MartínezAsociación sobre Capitulaciones matrimoniales como mecanismo legal de separación de bienes ante la celebración del matrimonio*. Trabajo Especial de Grado como requisito para optar al título de Abogado de la Universidad José Antonio Páez. San Diego-Carabobo- Venezuela.
- Torres, R. (2016). *La organización patrimonial del Matrimonio y el llamado régimen económico conyugal*. Editorial e imprenta de la Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá-Colombia.
- Tamayo y Tamayo, M. (2012). *El Proceso de la Investigación Científica*. Editorial LIMUSA, Niriega Editores, 3ra edición, 7ma impresión, México. 1981./ 231p.
- Ucha, B. (2019). *La causa ilícita: delimitación y efectos de la aplicación de las capitulaciones matrimoniales*, Tirant, Valencia- España.
- Villafranca, S. (2010). *Tratado de Epistemología*. Editorial San Pablo-. Universidad Pedagógica Nacional. 4ta edición. Bogotá, Colombia. / 303p.
- Zamora, T. (2011). *Nuevo régimen de bienes en el matrimonio*. Bogotá: Voluntad 2da. edición. Bogotá. Librería Voluntad.

ANEXOS



0652

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
EN SALA CONSTITUCIONAL
Exp N° 17-0293

MAGISTRADA PONENTE: CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

El 10 de marzo de 2017, el ciudadano **WILMER RAFAEL PARTIDAS RANGEL**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° 7.410.876, abogado en ejercicio e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el N° 39.279, actuando en nombre propio, compareció ante la Secretaría de esta Sala Constitucional "*(...) para interponer, conforme al artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, (...) Demanda Popular de Nulidad Parcial por inconstitucionalidad contra el artículo 173 del Código Civil Venezolano, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N°2990, del 26 de Julio de 1982, referente a que 'Toda disolución y liquidación voluntaria es nula, salvo lo dispuesto en el artículo 190', el cual esta preceptuado en el Título IV, Capítulo XI, Sección IU6, de la Disolución y de la Liquidación de la Comunidad (...)*". (Sic).

El 15 de marzo de 2017, se dio cuenta en Sala del escrito presentado y se designó ponente a la Magistrada Doctora Carmen Zuleta de Merchán.

En esa misma oportunidad, el abogado Wilmer Rafael Partidas Rangel presentó diligencia para consignar los recaudos de su demanda de nulidad.

Los días 23 y 29 de marzo de 2017, 3 de abril, 9 y 31 de mayo, 21 de junio, 10 de julio, 14 de agosto, 18 de septiembre, 10 de octubre y 6 de noviembre de 2017; así como los días 8 y 31 de enero, 4 de abril, 28 de mayo, 3 de julio, 10 de agosto de 2018, 27 de septiembre, 7 de noviembre y 13 de diciembre de 2018; 21 de febrero, 3 de abril, 28 de